



SELLOVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY SEIS.

de ella Cuidar que los Labrimentos de que se
proveen su Publico sean de buena Calidad y
no se Intro duzgan ni que se dañen a la
salud p^{ca}, que por lo que toca a las Carnes
al tiempo de la Matanza, es quando son
Reconozidas, para ser desechadas, o Ad-
ministradas, y que los Vecinos, o Abasos se
hacen caso de esta Condicion para elivar
qual quier perovizio por lo tocante a esto
Cabo que se vendiese de dha especie, en dho
Partido de S.ⁿ Anton, y Cruzada, que para
si ay quien Vecinare, o Abastezca en el, se fijen
e dictos, y en el Interin, suplica esta Cudal
señor Alcalde Mayor se dixera mandar que la
Persona que se dice que acualm. se usare en
nos en dha Partion, p^{ca}eririam. se haga tal
Matanza en la dha Casa señalada, donde
sean Reconozidas las Veces por la Persona
que esta puesta que es Interipente, dexando
el Despoyo que pertenece a dha Casa, y en
defecto de no querer hacerlo por no tener
Contratada obligacion, de Vecinos, ni Abasos,
se mande serar en dha Matanza procediendo
contra el en caso de Verinidix, y para que
no falte, a aquel Verinidix el Probrexal

